

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

OTROS ASUNTOS / REGULACIÓN DE VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2021-00810-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio del NNA Samuel Andrés Sarmiento Porras (art. 28 y 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP).

Adecue el poder y el encabezado de la demanda para indicar que la demandada actúa en representación del NNA Samuel Andrés Sarmiento Porras (art. 74, 82 y 85 CGP).

Aclare el encabezado de la demanda y el poder si lo que persigue es un trámite para regulación de visitas propiamente dicho. (art. 82 CGP).

De ser así indique el régimen de contacto familiar que pretende en regulación a favor del NNA Samuel Andrés Sarmiento Porras y respecto del demandante (art. 82 CGP).

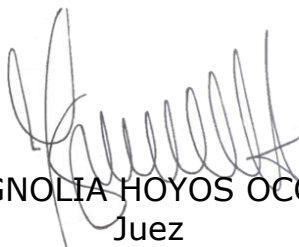
Si en su lugar persigue la custodia del NNA Samuel Andrés Sarmiento Porras, adecue el poder y las pretensiones para ajustarlas a dicho fin. (arts. 74 y 82 CGP).

Excluya por indebida acumulación la pretensión tercera, en razón a que la sanción por ejercicio arbitrario de custodia no es acción que se tramite a través de la especialidad civil familia. (art. 88 CGP).

Informe la dirección electrónica de notificaciones del apoderado (art. 82 CGP conc. art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0205 FECHA 26/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr